

AUTOS: "M.M.C. C/ M.G. S/ VIOLENCIA LEY 3040" - Expte. N°CO-00130-JP-2026.-

CONTRALMIRANTE CORDERO, a los 23 días del mes de junio del año 2026.-

VISTAS:

Las presentes actuaciones iniciadas a partir de la denuncia de violencia familiar formulada en sede policial por la Sra. M.C.M., en carácter de víctima, contra el Sr. A.M., quien fuera su pareja; y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias obrantes en autos surge que la Sra. M.C.M. denunció que el día domingo, mientras compartía una reunión familiar con motivo del Día del Padre junto al Sr. G.M., se retiró caminando para acompañar a una amiga.-

Manifestó que, momentos después, el denunciado se presentó en una camioneta y le exigió que subiera al vehículo. Ante su negativa y la de su amiga, debido al estado en que se encontraba, que M. reaccionó de manera agresiva, sujetándola del cabello y arrojándola al suelo.-

Refirió asimismo que, mientras insistía para que se subiera el vehículo, continuó agrediendo físicamente mediante golpes en distintas partes del cuerpo y posteriormente le propinó una patada en una de sus rodillas, lo que le dificultó continuar caminando.-

Agregó que, al hacerse presentes sus padres en el lugar, el reaccionó aún más violento, y le propinó golpes de puño en el rostro. Finalmente, señaló que el Sr. M. se retiró del lugar a bordo de la camioneta e intentó embestirlos.-

Indicó que nunca antes había ocurrido una situación así con el denunciado, que no desea continuar la relación de pareja y que su intención es retirarse definitivamente del domicilio que compartían y vivir junto a sus progenitores.-

Manifestó asimismo que no desea instar acción penal, solicitando únicamente medidas de protección y acompañamiento policial para el retiro de sus pertenencias.-

Que en la entrevista telefónica mantenida con la suscripta, la denunciante ratificó íntegramente los hechos relatados en sede policial y solicitó expresamente la adopción

de una medida de prohibición de acercamiento respecto del denunciado, así como asistencia policial para el retiro de sus pertenencias del domicilio de convivencia.-

Que los hechos denunciados permiten advertir, una situación de violencia física y psicológica ejercida en el marco de una relación de pareja.-

Que corresponde recordar que las medidas previstas por la Ley N° 3040 poseen naturaleza preventiva y autosatisfactiva, encontrándose orientadas a brindar una tutela judicial urgente y efectiva frente a situaciones de violencia familiar y de género, procurando evitar la producción o agravamiento de daños de difícil o imposible reparación ulterior.-

Que el deber de protección estatal surge asimismo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (C.E.D.A.W.), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belém do Pará- y de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.-

Que, en consecuencia, corresponde adoptar medidas urgentes de protección en resguardo de la integridad física, psicológica y emocional de la denunciante.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 16, 27 y concordantes de la Ley Provincial D N.º 3040, la Acordada N.º 06/23 del Superior Tribunal de Justicia, el Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro y demás normativa aplicable;

RESUELVO:

I.- ORDENAR, con carácter provisorio y preventivo, la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. G.M. respecto de la Sra. M.C.M.**, debiendo mantener una distancia mínima de QUINIENTOS METROS (500 m) de la persona de la denunciante y de los lugares donde ésta se encuentre, transite, resida, trabaje, estudie o desarrolle actividades habituales, sean éstos públicos o privados.-

II.- HACER SABER al Sr. G.M. que la presente prohibición comprende asimismo toda forma de contacto directo o indirecto con la denunciante, por cualquier medio, incluyendo llamadas telefónicas, mensajes de texto, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea, redes sociales, terceras personas o cualquier otro medio tecnológico o de comunicación existente o que se implemente en el futuro, debiendo

abstenerse de realizar actos de hostigamiento, intimidación, persecución, perturbación o cualquier conducta que afecte la tranquilidad o seguridad de la víctima, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en la Ley N° 3040 y de incurrir en el delito de desobediencia judicial, dándose inmediata intervención al Ministerio Público Fiscal ante cualquier incumplimiento.-

III.- LÍBRESE OFICIO al Responsable de la Comisaría N° 61 de Barda del Medio, con carácter urgente y habilitación de días y horas inhábiles, adjuntando copia de la presente resolución, a fin de que disponga el personal policial necesario para acompañar a la Sra. M.C.M. al momento de retirar sus pertenencias y documentación personal. Asimismo, de considerarlo pertinente y conforme las circunstancias del caso, dispónganse recorridas preventivas periódicas en las inmediaciones del domicilio donde resida la denunciante.-

IV.- AGRÉGUENSE COMO INTERVINIENTES y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL en atención a la gravedad de los hechos denunciados y a la posible configuración de conductas de relevancia penal. Líbrese oficio a la Fiscalía Descentralizada de Cinco Saltos, dejándose debida constancia.-

V.- ORDÉNASE al Sr. G.M. la realización de tratamiento psicológico orientado al abordaje de conductas violentas. A tal fin deberá concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital más cercano o realizar tratamiento particular a su exclusivo costo, debiendo informar al profesional interviniente acerca de la presente medida y presentar copia de esta resolución.-

VI.- DISPÓNESE que la Sra. M.C.M. pueda acceder a asistencia y acompañamiento psicológico a través del Servicio de Salud Mental del Hospital más cercano o mediante profesional particular de su elección, a su exclusivo cargo, debiendo concurrir munida de su documento nacional de identidad y copia de la presente resolución.-

VII.- HÁGASE SABER a las partes que deberán acreditar oportunamente ante la Unidad Procesal de Familia que resulte competente el cumplimiento de las medidas terapéuticas aquí dispuestas, acompañando las constancias que correspondan.-

VIII.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de lo resuelto a la Unidad Procesal de Familia que corresponda por turno, elevándose las presentes actuaciones.-

IX.- HÁGASE SABER a las partes que las medidas aquí dispuestas revisten carácter cautelar, preventivo y provisorio, manteniendo su vigencia por el plazo de NOVENTA (90) DÍAS, sin perjuicio de lo que resuelva la Unidad Procesal de Familia interviniente.-

Asimismo, hágaseles saber que para la prosecución del trámite ante la Unidad Procesal de Familia deberán contar con patrocinio letrado obligatorio, pudiendo designar abogado de confianza o, en caso de carecer de recursos económicos suficientes, concurrir a la Defensoría de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la localidad a fin de acceder al servicio de asistencia jurídica gratuita conforme lo dispuesto por la Ley K N° 4199 y las Reglas de Brasilia. Consígnense en las respectivas cédulas de notificación los domicilios, teléfonos y demás datos de contacto de la Defensoría de Pobres y Ausentes de Cinco Saltos y del CADEP con sede en la ciudad de Cipolletti.-

X.- NOTIFÍQUESE con habilitación de días y horas inhábiles.-

XI.- PROTOCOLÍCESE y oportunamente **REMÍTANSE** las actuaciones a la O.T.I.F. Delegación Cipolletti – IV Circunscripción Judicial.-

Fdo. Dra. Marta H. FUENTES. Jueza de Paz Subrogante.-

"Para su publicación en internet, los hechos y los nombres han sido debidamente anonimizados, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4ª del Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia, contenidas en el Anexo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5731), que resultan de aplicación obligatoria."

Asimismo, se resguarda la privacidad de la persona denunciante, evitando la difusión de datos o circunstancias que permitan su identificación, a fin de proteger su intimidad y prevenir su exposición pública y/o revictimización.